

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

Socorro (S.), veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022).

Exp. 68755-3184-002-2022-00004-00.

Se inadmite el libelo introductorio, a fin de que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo (artículo 90 del Código General del Proceso), se subsanen las siguientes falencias:

- 1). El hecho 11 no es un supuesto fáctico de la pretendida unión marital, así como el 12, pues es un asunto atinente a la integración del extremo pasivo y al cumplimiento del artículo 87 del Código General del Proceso, en atención a que el libelo se dirige contra los sucesores de la causante Lilia Ruiz Duarte; de igual manera el 11 repetido.
- 2). El 10 que se repite debe integrar el acápite de notificaciones.
- 3). Se reconoce al Dr. Miguel Ángel Rojas Niño, abogado en ejercicio, identificado con C.C. 1.104.070.675 y portador de la T.P. 327.927 del Consejo Superior de la Judicatura, como apodero del señor Marcos Rodríguez Hernández, en los términos del poder adjunto.

NOTIFIQUESE

El Juez,

JORGE LEONARDO GARCIA LEON

Firmado Por:

**Jorge Leonardo Garcia Leon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Socorro - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cd3b1f755f1e4b058b84542cc880fbf663d7563794bd9f82d8427f951a6de479

Documento generado en 25/01/2022 12:16:28 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**